

Al Despacho de la señora Juez hoy 22 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**PERM. SAL. PAIS 2022-078**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS presentada a través de apoderado judicial por la señora LIGIA CAROLINA GOMEZ LEIVA contra el señor JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES.

**SEGUNDO. - DAR** a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

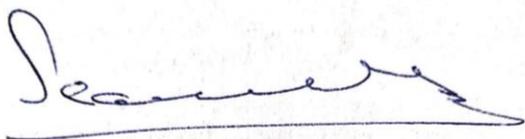
**TERCERO. - NOTIFICAR** al demandado JAVIER MAURICIO MENDOZA PAREDES el presente proveído conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 el CGP o en su defecto con lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Para efectos de tener en cuenta la notificación a través de correo electrónico, se deberá arrimar acuse de recibido.

**CUARTO. - NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR